



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CON CAUDAL INFERIOR A 2 L/S CON DESTINO A USOS INDUSTRIALES

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas subterráneas con caudal inferior a 2 l/s con destino a usos industriales, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

QUIÉN DEBE SOLICITAR CONCESIÓN.-

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas subterráneas con caudal inferior a 2 l/s con destino a usos industriales**, debe solicitar la preceptiva concesión. **Utilizar agua para usos industriales sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

QUIÉN OTORGA LA CONCESIÓN.-

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas subterráneas con caudal inferior a 2 l/s con destino a usos industriales, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

BIENES QUE INTEGRAN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: las aguas continentales tanto superficiales como subterráneas, etc.**

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- ❑ Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- ❑ Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, *en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo*. Entre otros:
 - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE (*).-

- ◆ **Modelo de solicitud**, *debidamente cumplimentado*.
- ◆ **Documento que acredite la representación** (si el solicitante no es el interesado).
- ◆ **Documento que acredite la propiedad de la finca ¹ donde va a realizarse la toma de agua**, en el supuesto de ser el peticionario el titular de la misma y en caso contrario, si dispone de autorización del dueño del terreno, **documento que acredite tal extremo ¹** y si no fuera ninguna de estos casos, **indicar, nombre y domicilio de los propietarios de la finca donde se va a realizar la captación, así como la ubicación de la misma**.
- ◆ **Solicitud de declaración de utilidad pública y/o imposición de las servidumbres que se consideren necesarias, si se desea**.
- ◆ **Documentación técnica**, que contendrá:
 - **Memoria explicativa del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas**, zonas a que alcance y términos a que afecten, situación, características y duración prevista de las obras, descripción de las labores necesarias para llevarlas a cabo y el sistema y puntos de evacuación de detritus y caudales. **Deberá incluir los sistemas previstos de control del caudal solicitado**.
 - **Plano general del terreno o zona de alumbramiento** (copia del Plano Parcelario del Catastro) con indicación del polígono, parcela y nº de inscripción registral (*si se conoce*), en el que se señalen los aprovechamientos existentes, las corrientes de agua naturales y artificiales, los manantiales y los pozos, los caminos y minas u otras instalaciones que existan en toda la extensión de dichas zonas, planos de detalle de las obras y sus circunstancias, diámetros y profundidades, así como cualquier otra dimensión de las obras que se proyecten.
 - **Usos y finalidades del aprovechamiento**.
 - **Régimen de explotación con indicación del caudal máximo instantáneo y volumen anual que se prevé utilizar**.
 - **Estudio de Seguridad y Salud, si las inversiones superan los 100 millones de pta., o la actividad generadora ocupa más de 50 operarios**.

En caso de ser una persona jurídica la solicitante:

- **Escritura de constitución de la Entidad y Poder del firmante de la petición ¹**.

* Los titulares de autorizaciones de investigación de aguas subterráneas que soliciten una concesión de aguas subterráneas, formularán su petición sin acompañar aquellos documentos que ya obren en poder del Organismo, bastando la reseña de los mismos. Dependiendo del tipo de solicitud y de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de **Declaración de Impacto Ambiental**.

¹ Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en el Organismo.

TRAMITACIÓN.-

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- ◆ **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- ◆ **Petición de informes:**
 - Se solicita informe del proyecto o documentación técnica presentado a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. *Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.*

Si se continúa con la tramitación del expediente:

- ◆ **Petición de informe a la/s Comunidad/es Autónoma/s y, si es necesario, a otros Organismos.**
- ◆ **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto
- ◆ **Confrontación sobre el terreno del proyecto o documentación técnica presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
- ◆ **Informe del Servicio sobre el proyecto presentado.**
- ◆ **Trámite de audiencia a todos los interesados**, *si procede*.
- ◆ **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, *si procede*.
- ◆ **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión** en base al informe del Servicio, fijando entre otras: la duración de la concesión, caudal concesional y máximo instantáneo, volumen anual máximo utilizable, destino de las aguas, normas técnicas de ejecución (situación de zonas filtrantes, sellado de acuíferos, aislamientos y aquellas otras que resulten convenientes para la mejor conservación de los acuíferos), profundidad máxima de la obra y de la instalación de la bomba de elevación, aparatos de medida, ensayos, análisis a realizar, *en su caso*, fijación de plazos parciales para el desarrollo del programa previsto de explotación. Si el concesionario no es el propietario del terreno en que se realice la captación y el aprovechamiento hubiese sido declarado de utilidad pública, el Organismo de cuenca determinará el lugar del emplazamiento de las instalaciones (art. 75 del texto refundido de la Ley de Aguas).

Si se aceptan las condiciones propuestas:

- **Otorgamiento de la concesión**, comunicación a todos los interesados y publicación en el /los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
- **El plazo concesional comenzará a partir de cumplirse, en el tiempo, la primera de las siguientes fechas:**
 - Fecha final del plazo autorizado para la ejecución de la obras.**
 - Fecha del Acta de reconocimiento final.**
- **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
- **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
- *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión: Resolución de aprobación del acta de reconocimiento final. En caso contrario, se adoptarán las oportunas medidas.*

Los **costes** de las tasas, fianza y publicaciones en B.O.P. que se generen corren a cargo de cada peticionario.

El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con la nueva redacción de la disposición adicional octava establecida en la Ley 46/99 de 13 de diciembre².

CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD).-

La **concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse, se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma.

La concesión podrá quedar **suspendida** o ser **caducada** por incumplimiento de su condicionado o debido a otras circunstancias.

En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (*Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre*).

² Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 4/99 de 13 de enero.